



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3813 -08-2019/SGTV-MPT

Talara, 15 de Agosto del Dos mil Diecinueve.....



VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8001 de fecha 23-04-2019 impuesta al infractor **MERCEDES DEL ROSARIO AGURTO CORREA**, con DNI N° 74389933y domiciliado en A.H 07 DE JUNIO A-16 TALARA ALTA distrito Pariñas, provincia Talara, Recurso reconsideración su fecha 19-07-2019 (Exp. Proceso N° 13253) e Informe N° 128-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 15-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **P23167**, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** equivalente al 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 3 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

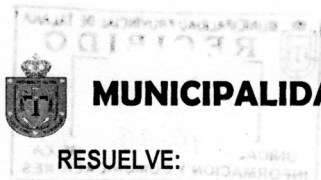
Que, el Informe N° 128-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT concluye el recurso administrativo se sustenta con nueva prueba, Declaración Jurada de fecha 18-07-2019 con firma legalizada ante Notario Público expresando que el suscrito de la documental precitada sr. José Luis Fernández Cruz era quien manejaba la moto de placa N° P23167 y que prueba con Licencia de Conducir N° F42929574 vigente hasta octubre 2021 dando credibilidad a los actos suscitados el día de la imposición de la papeleta de infracción y demuestra que tal persona era quien conducía el vehículo automotor corroborando la legitimidad de la licencia en los archivos que obran en esta subgerencia precisando que el presunto infractor iba como pasajero, suscribiendo dicha documental, misma que tiene implicancias jurídicas en caso faltar a la verdad.(Es de citar el numeral 1.7 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 sobre principio de presunción de veracidad)

A lo expuesto se evidencia fehacientemente que quien conducía el vehículo automotor era el señor José Luis Fernández Cruz quien se encuentra con su documentación en regla al momento de los hechos conforme Declaración Jurada ante Notario Público, de conformidad con el art. 173 del TUO de la Ley N° 27444, coligiendo que es cierto y congruente al amparo del art. 175 de la norma procesal administrativa invocada, debiendo actuarse dicho elemento probatorio como indubitable de conformidad con el art. 248.9 del TUO de la Ley N° 27444 al no tener la entidad evidencia que pruebe lo contrario, subsumiendo lo expuesto ut supra se ha conculcado arbitrariamente el principio de causalidad establecido en el art. 248.8 de la norma adjetiva administrativa invocada por haberse impuesto una papeleta de infracción a persona que no ha cometido ninguna infracción de tránsito por no ser el conductor, configurándose el error en la persona.

Es de rigor expresar que se han vulnerado los principios de legalidad, del debido procedimiento, tipicidad, causalidad y presunción de licitud establecidos en el art. 248 del TUO de la Ley N° 27444 ocasionando vicios e inconsistencias insubsanables para el caso de autos.

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESUELVE:

PRIMERO: : DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente **MERCEDES DEL ROSARIO AGURTO CORREA** contra Resolución Subgerencia N° 3319-06-2019/SGTV-MPT en consecuencia DÉJESE SIN EFECTO la eficacia jurídica de la recurrida resolución subgerencial en todos sus extremos por la infracción M.3 tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **8001** que sancionaba con el 50% de la UIT, inhabilitación para obtener de la licencia de conducir por tres (03) años e internamiento del vehículo con responsabilidad solidaria del propietario.

SEGUNDO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador, debiendo darse cumplimiento de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con los arts. 228 y 258 del TUO de la Ley N° 27444 respectivamente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.c;
Interesado; UTIC; Rentas; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD